

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-156-2023**

**SANTIAGO, 7 DE MARZO DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-156-2023 (en adelante, “Resolución Exenta N° 1”), de fecha 30 de junio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a Transportes y Excavaciones Ltda. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el presunto infractor tendría un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo V de la resolución individualizada anteriormente, se amplió de oficio los plazos señalados, otorgando cinco (5) y siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, ambos contados desde el término de los plazos originales.

3. Que, la Resolución Exenta N° 1 fue notificada mediante carta certificada al titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Granja con fecha 5 de julio de 2023, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos, asociado al seguimiento N° 1179987035806.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



4. Que, con fecha 17 de julio de 2023, Jorge Figueroa Vásquez, invocando la representación del titular, presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos. A su presentación no acompañó la documentación necesaria para acreditar la representación invocada.

5. Que, a través de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-156-2023, de fecha 17 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió rechazar la solicitud de ampliación de plazo presentada por Jorge Figueroa pues según se indicó, el Resuelvo V de la Resolución Exenta N° 1 otorgó dicha ampliación de oficio. Asimismo, se señaló que no se acreditaron las facultades de representación al momento de presentar la solicitud.

6. Que, con fecha 19 de julio de 2023, Jorge Figueroa Vásquez realizó una nueva presentación, informando que las resoluciones que se han emitido en este procedimiento habrían sido remitidas a un domicilio que no corresponde al del titular. En razón de lo anterior, solicitó ser notificado al domicilio ubicado en Avenida Del Valle N° 850, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana. A su presentación acompañó copia de la Escritura Pública de fecha 28 de febrero de 2022, mediante la cual Transportes y Excavaciones Ltda. otorga mandato especial a Jorge Figueroa Vásquez, para efectuar todo tipo de denuncias, constancias y otros trámites que digan relación con el resguardo del patrimonio del mandante; para lo cual se le faculta para suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, digitales o manuscritos.

7. Que, con fecha 28 de julio de 2023, dentro de plazo, Jorge Figueroa Vásquez presentó un escrito mediante el cual, en lo principal, evacua descargos respecto de la Resolución Exenta N° 1. Por su parte, en el primer otrosí de la presentación, se acompañaron antecedentes asociados al cumplimiento del requerimiento de información efectuado en la Resolución Exenta N° 1 y la ejecución de medidas correctivas. Asimismo, se acompaña el documento de título "Mandato Judicial Transportes y Excavaciones Limitada a Jorge Ernesto Figueroa Vásquez", el que no está suscrito por Francisco Posada Copano.

8. Por su parte, en el segundo otrosí del escrito en comento, se señaló que la personería de Jorge Figueroa Vásquez para representar al titular constaría en el documento mencionado en el considerando precedente. Con todo, según se consignó, dicho documento no está suscrito por el mandante. Sin perjuicio de lo anterior, los poderes de representación de Jorge Figueroa Vásquez respecto del titular constan en el documento mencionado en el considerando 6 de este acto.

9. Que, con fecha 11 de octubre de 2023, Ricardo Posada Copano, en representación del titular, realizó una presentación por medio de la cual en lo principal solicitó tener presente una serie de consideraciones expuestas al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio. Luego, en el otrosí de la presentación, el titular presentó documentos para la ponderación de esta Superintendencia. Dentro de la documentación acompañada se encuentra Copia de la cédula de identidad de Ricardo Posada Copano; Copia de la reducción a Escritura Pública del Acta de la Tercera Reunión de Directorio de Inmobiliaria Los Silos III S.A., celebrada el 3 de junio de 2015, en donde se establecen las facultades legales de Ricardo Posada Copano respecto del Inmobiliaria Los Silos III S.A.; y, Copia de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad



Transportes y Excavaciones Ltda., de fecha 27 de marzo de 2015, por medio del cual se modifica la composición del capital de la sociedad en comento.

10. Luego, con fecha 13 de diciembre de 2023, Ricardo Posada Copano, realizó una nueva presentación por medio de la cual, en lo principal, solicitó tener presente la adopción de medidas correctivas en la faena de construcción. Asimismo, indica que las mediciones de ruido realizadas el 8 de noviembre de 2023 darían cuenta del cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA. En el otrosí del documento acompañó documentos para acreditar la implementación de medidas correctivas.

11. Considerando que las facultades de Ricardo Posada Copano para representar a Transportes y Excavaciones Ltda. no se extraían de la documentación señalada en el considerando 9 de este acto, es que con fecha 1 de marzo de 2024 se solicitó, mediante correo electrónico, la presentación de la documentación requerida para acreditar la representación invocada. En la misma fecha se dio respuesta al requerimiento, acompañando por correo electrónico:

- i. Copia de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Transportes y Excavaciones Ltda., de 27 de mayo de 1975, otorgada ante la Notaría de Santiago de la Notaria Titular María Carolina Bascuñán Barros; y,
- ii. Copia de la Escritura Pública de Modificación de Sociedad, entre las cuales se encuentra Transportes y Excavaciones Ltda., de fecha 18 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago del Notario Rubén Galecio Gómez.

12. Luego, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

13. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE EL PODER** de Jorge Figueroa Vásquez y de Ricardo Posada Copano, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

II. **TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DE TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LTDA.**, con fecha 28 de julio de 2023, y sus anexos.

III. **TENER POR INCORPORADAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LAS COMUNICACIONES Y PRESENTACIONES** de fecha 19 de julio de 2023, 11 de octubre y 13 de diciembre de 2023, y el 1 de marzo de 2024, junto con sus documentos.



IV. TENER PRESENTE LA VÍA DE NOTIFICACIÓN señalada en la presentación de fecha 19 de julio de 2023, identificada en el considerando 6 de este acto, para efectos de la notificación mediante carta certificada de los actos emanados en este procedimiento sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LTDA., domiciliada en Avenida Del Valle N° 850, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por correo electrónico a las personas interesadas en el presente procedimiento.



**Alvaro Núñez Gómez De Jiménez**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AMB

**Carta Certificada:**

- Transportes y Excavaciones Ltda., domiciliada en Avenida Del Valle N° 850, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana

**Correo Electrónico:**

- Paloma Ortega Zúñiga, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Josué Zúñiga Díaz, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Nicole Gaete Acevedo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Jael Silva Fuenzalida, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Joceline Valenzuela Palma, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- María José Catalán Rubilar, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Daniela Yagüe Garrido, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Ivonne Villanueva Espinoza, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Paola Vásquez Fuentes, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-156-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

